

Expediente: 77/25

Carátula: AG NAUM S.A. C/ LOPEZ EDUARDO RAUL S/ REPETICION DE PAGO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 03/06/2025 - 04:25

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO

20295322552 - AG NAUM S.A., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 77/25



H3080098593

JUICIO: AG NAUM S.A. c/ LOPEZ EDUARDO RAUL s/ REPETICION DE PAGO. EXPTE N°77/25.

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza que de las constancias de autos surge que en fecha 22/04/25 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Lopez Eduardo Raúl, venciendo el término para contestar aquella el 16/05/25 con cargo extraordinario, no habiendo ingresado presentación alguna por parte del demandado hasta el día de la fecha. Es todo por cuanto puedo informar.-JMC.-Monteros, 02 de junio de 2025.-FDO. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.-

Monteros, 02 de junio de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. En consecuencia: Por incontestada la demanda por parte del Sr. Lopez Eduardo Raúl. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)- Proveyendo presentación de fecha 28/05/25 realizada por el Dr. Gomez Guchea Sebastián Alberto:

1- A lo solicitado y atento a las constancias de autos, se dispone:

a- **Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 12/08/25 a horas 08:30** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

d- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

e- Atento a lo dispuesto en el apartado 1:Notifíquese al Sr. Lopez Eduardo Raúl el presente proveído. En consecuencia: **Líbrese** cédula de notificación a su domicilio real.

2- A la solicitud de librar oficio de embargo preventivo. Previo a todo trámite: Notifíquese a la parte interesada a fin de que de cumplimiento con lo dispuesto en el art. 273 y 284 del CPCCT.-JMC.-**FDO. DRA LUCIACNA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.